

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 11 de Agosto de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

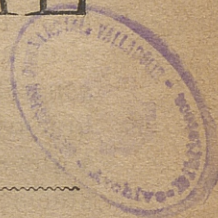
Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso

el Gobernador de la provincia del mismo nombre en 16 de Junio anterior, porque se ausentaron de la capital sin estar debidamente autorizados para ello, y porque á pesar de haberles ordenado dicha Autoridad que se presentasen á servir sus cargos en el término de 48 horas, no lo verificaron.

Con recordar, si posible fuese haberla olvidado, la situación angustiosísima que desgraciadamente vino atrevesando la ciudad de Murcia por efecto de la terrible epidemia que hace tiempo la aflige, y considerar que si son múltiples y grandes los deberes que en tiempos normales impone la ley á las personas que forman parte de las Corporaciones populares, la magnitud é importancia de aquellos aumenta de una manera muy considerable cuando llegan circunstancias extraordinarias y momentos difíciles, basta para hacerse cargo de la gravedad de la falta en que incurren y de la inmensa responsabilidad legal que contraen los que olvidando sus obligaciones, menospreciando la ley y la alta y estimable confianza con que sus convecinos les honraron, abandonan los puestos que el voto popular les confirió y los intereses de todo orden que, mediante este voto, se encomendaron á su cuidado.

Durísimo es el calificativo que merecen



los Concejales de Murcia, que en vez de cumplir sus deberes y de seguir el noble ejemplo dado por sus compañeros de Corporacion, por las Autoridades todas y por otras muchas clases y personas, se ausentaron de la capital cuando más imperiosa era la necesidad que tenían de permanecer en ella, y más alta y más inexcusable su obligacion de concurrir á la adopcion de medidas encaminadas á atajar el desarrollo de la epidemia, á hacer menos sensibles sus tristes efectos, á que fuesen debidamente atendidos los enfermos, y en fin, á que se llenasen cumplidamente las diversas atenciones y servicios propios de las épocas calamitosas para la salud pública, y que además de todo esto, desobedecieron al Gobernador cuando les ordenó que se presentasen á desempeñar sus cargos.

La Seccion, por tanto, no solo entiende que fué justa la providencia del Gobernador suspendiendo á los Concejales que se ausentaron de la capital, sino que cree que se debe dar conocimiento del hecho á los Tribunales por si estimasen que los interesados habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

No obstante lo expuesto, la Seccion cree que antes de resolver deben depurarse unos particulares que sin duda por efecto de las múltiples atenciones que pesan sobre el Gobernador de Murcia y sobre el personal de la Secretaría del Gobierno aparecen confuses en el expediente.

Resulta de éste que en 12 de Junio el Gobernador previno á 13 Concejales, por medio de las oportunas comunicaciones, que en el término de 48 horas se presentasen en la capital, encargando al Alcalde que las hiciese llegar á poder de los interesados, servicio que es de suponer se cumpliría con la exactitud debida.

Parecía regular que sobre éstos únicamente recayese la suspension, y sin embargo, se observará por una parte que entre los suspensos no figuran D. Enrique Pagán, D. José L. Cabezudo y D. Manuel Mata, que fueron compelidos á presentarse, y no consta que lo hiciesen, y por otra, que la suspension se ha hecho extensiva á ocho Concejales, que no fueron excitados á volver al desempeño de sus cargos, y cuya suspension es de creer que se

deba únicamente á una nota sin carácter oficial extendida, segun en la misma se expresa, en virtud de noticias confidenciales que entregó el Secretario del Ayuntamiento á un empleado del Gobierno de la provincia.

El hecho solo de haber abandonado su cargo es suficiente, á juicio de la Seccion, para imponer la pena de suspension y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, aun respecto de aquellos á quienes no se compelió á volver á Murcia; pero como evidentemente no está bastante justificada la ausencia de ocho de los Concejales, ni la excepcion hecha en favor de tres de ellos, la Seccion cree que, despues de depurar estos extremos, se debe confirmar la resolucion del Gobernador en cuanto se refiera á los Regidores que resulte que real y positivamente abandonaron sus cargos, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(*Gaceta del 9 de Agosto de 1885.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1685.

La Direccion general de Establecimientos Penales anuncia en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, las subastas que á continuacion se expresan:

«Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta 10.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 11 de Setiem-

bre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.»

«Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar; advirtiéndole que los pormenores y pliegos de condiciones de dichas subastas pueden consultarse en la *Gaceta* antes mencionada.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Comision provincial de Valladolid.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer que si en los pueblos infestados de esta provincia quedase huérfano algun niño en lactancia, los Sres. Alcaldes provean inmediatamente de nodriza que le lacte, cargando á la Diputacion los gastos que origine la crianza bajo el tipo establecido para las que lactan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.682.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL.

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha veinticuatro de Julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de Madrid, Barcelona y Arévalo, solicitando la creacion de Colegios para los funcionarios de su clase, uno por cada distrito de Audiencia Territorial, la concesion de un distintivo y la facultad de nombrar habilitados, á cuya solicitud en los tres particulares que comprende, se han adherido despues los actuarios de Zaragoza, Valladolid, Burgos y Valencia: Considerando, en cuanto al primero, que, por mas que el pensamiento sea laudable y pueda redundar en beneficio de la clase y utilidad del público servicio, siendo hoy la situacion de estos funcionarios puramente interina y estando llamados á ser organizados de una manera definitiva en plazo quizás no lejano, debe dejarse este particular

á la ley que les dé organizacion y permanencia: Considerando, respecto al segundo estremo de su instancia, que careciendo de un distintivo que los acredite como Auxiliares de los Tribunales, puede en ocasiones ser desconocido su carácter y representacion, dando lugar á trasgresiones que puede evitar el uso del distintivo que solicitan: Considerando, en cuanto al tercero, que debiendo intervenir en la actuacion de todos los negocios así civiles como criminales, dado el gran número de estos y supuesta la rapidéz del procedimiento criminal en la nueva organizacion y la perentoriedad de muchas de sus actuaciones es evidente que solo con poderoso esfuerzo han de conseguir atender á tal multiplicidad de asuntos sin que el servicio de la Administracion de justicia se resienta; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de ese Supremo Tribunal, ha tenido á bien desestimar por ahora la instancia de los Escribanos de actuaciones en cuanto á la creacion de Colegios; conceder á esta clase como distintivo para los actos de su profesion el uso de una medalla de plata mas pequeña que la de los Jueces; pendiente de un cordón negro con pasador negro con hilo de plata y que ostente en el anverso los atributos de la Justicia y en el reverso la inscripcion «Fé pública judicial» y disponer, en cuanto al nombramiento de habilitados, que justificando ante el Juzgado de primera instancia en que el actuario sirva la necesidad de la habilitacion, designen por conducto del mismo Juzgado á la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva, persona que reuna las condiciones de aptitud que para el desempeño del cargo en propiedad exige el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, la cual será habilitada por la misma Sala de Gobierno, si estima bastante la aptitud y necesaria la habilitacion para auxiliar al Escribano de que se trate, bajo la garantía y responsabilidad de este, siendo de su cuenta la remuneracion del servicio y con facultad en el actuario para separar libremente á estos habilitados y designar otros, tanto en el caso de separacion y renuncia como en el de fallecimiento.»

Lo que de orden de S. S.^a Ilma. se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio de esta Audiencia, para el pronto y

consiguiente cumplimiento, debiendo dar aviso los respectivos Jueces de haber provisto el decreto precedente en el expediente de su razon.

Valladolid 8 de Agosto de 1885.—Manuel Rodriguez.

NÚM. 1.681.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de San Millan de San Zadornil, con 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Villamayor de Treviño y Santa Maria Mercadillo, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Quintanilla Urrilla, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Momediano, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Bozoó y Altable, con 325 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Los Balcaceres, con 281'25 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La sustitucion de la de Villoveta, con 256 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. de La Vid de Aranda, con 193'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Fuente el Sol, con 430 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de

existir aspirantes con título y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Villanueva del Conde y Quincoces de Suso, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Cruz de Bezana, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales y Obra pía.

La id. id. de San Miguel de Aguayo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa, de nueva creación, de Quintana, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Valdestillas, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos

y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Seccion quinta.

Don Nicolás Garcia Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fé; Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por mi testimonio á instancia del Banco hipotecario de España contra D. Antonio Molina, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia en cuatro del actual mandando se saquen á pública subasta los efectos que constituian el teatro denominado Salon Barbieri con más quinientas sillas de paja de la pertenencia del D. Antonio, cuyos efectos han sido tasados en la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el dia veintidos del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado cuyos autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, haciéndose constar que dichos objetos se hallan depositados en las puertas del Príncipe Alfonso, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en aquél deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Lo relacionado así y más por menor aparece de los autos referidos que quedan en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Valladolid á 8 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º Casto S. Jose Rodriguez.—Ante mí, Nicolás García.

CONTADURIA.

MES DE JULIO 1885.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

NOTA de los gastos hechos en las obras que se han ejecutado por Administracion durante el mes de Julio, la cual se publica en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente.

Semanas.	SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.		UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
		Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL PAGO.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1. ^a	Habilitacion de locales para enfermerias de coléricos y arreglo de las existentes.	75	94	Rufino Lebrero. El mismo.	Machones de marco. Tablones de 18 pies. Yeso.	10 3	6 8	75 25	67 24	50 75
2. ^a	Idem.	75	94	Mariano Alonso. El mismo.	Yeso. Porte.	200 arrobas.	1	20	40	50
3. ^a	Idem.	45		Rufino Lebrero. El mismo.	Yeso. Tablas de 11 pies. Idem de 9	200 arrobas. 6 24	1 1	20 50	40	88
4. ^a	Arreglo de las enfermerias y escuadros.	54		El mismo.	Pieza de Soria. Yeso.	Una. 100 arrobas.	17	81 20	17 20	81
1. ^a	Hospital. Agotamiento de cimientos	742	55	Varios.						
	Hospicio. Dormitorio nuevo para enfermeria.	48		Varios.						
	Dormitorio nuevo destinado á enfermeria.			Mariano Alonso.	Yeso.	100 arrobas.	1	18 1/2	18	75
	Idem.			Matias Muñoz.	Adobes.	1300	2	37	17	81
	Idem.			El mismo.	Un carro de arena.		2	25	2	25
	Idem.			Rufino Lebrero.	Alfaujas.	4 de 18.	2		8	
	Total jornales.	1059	30			Total materiales.			294	25

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1059	30
Idem los materiales.	294	25
TOTAL.	1353	55

Las cuentas y documentos originales referentes á esta obra, están de manifiesto en los dias y horas útiles en la Secretaria de esta Diputacion, de conformidad á lo que previene el párrafo 3.º del citado artículo de la mencionada Ley.
Valladolid 7 de Agosto de 1885.—El Contador, Eulogio Varela.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, José de Gardoqui.

NUM. 1668.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNAL		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales.	98	52	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	6	6		36	
Reparacion de empedrados.	337	59	Isidoro Villan.	Idem.	3	6		18	
			Francisco Sanchez..	Idem.	6	6		36	
Reparacion y arreglo del abrevadero de la fuente de las Moreras	51	10	Rafael Fernandez. . .	Ladrillos y cal.				103	
Arreglo y conservacion de las barracas que existen en la pradera de San Isidro.. . . .	88	46	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	7	6		42	
			Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	8050 kilógs.	17		136	
			Catalina Moreton. . . .	Una sábana vieja para blanqueo					2
Conservacion de jardines y paseos.	193	72	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	2	6		12	
			Felipa Arias.	Trigo para los cisnes del lago.				6	
Id. de los viveros.	56	10							
Total jornales.	825	49		Total materiales.				391	

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
	Importan los jornales.	825
Idem los materiales.	391	
TOTAL PESETAS.	1216	49

Valladolid 18 de Julio de 1885. — El Contador, Nicolás G. y Peña. — V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez S. Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	3	4	»	»	»	»	»	»
3	3	1	4	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»
6	2	1	3	»	»	»	»	»	»
7	2	1	3	»	»	»	»	»	»
8	3	2	5	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	»	»	»
10	1	3	4	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	14	13	27	1	»	»	»	»	»

Valladolid 10 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Santiago Alevesque García.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HIEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	5	»	»	»	5
2	2	»	»	»	5	»	»	»	5
3	1	»	1	2	1	2	»	3	3
4	1	»	»	1	4	1	»	4	4
5	2	1	»	3	4	2	»	6	6
6	2	»	»	2	4	1	2	7	7
7	3	3	»	6	4	4	»	8	14
8	1	2	»	3	3	1	»	5	8
9	1	2	1	4	3	1	2	6	10
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	13	8	2	23	31	15	6	52	75

Valladolid 10 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Santiago Alevesque García.